

progresivamente en áreas territoriales cada día más amplias. La vitalidad de los pueblos y la libre comunicación entre los hombres abonan tareas jurídicas de alcance universal, que proporcionen la justicia más completa y extensa a la sociedad total de los pueblos. El Derecho eclesiástico entiendo que debe renunciar a cumplir ese papel de celoso guardián del Derecho positivo interno del Estado en materia religiosa para transformarse en el amplio cauce de libertad de los ciudadanos, ofreciendo soluciones jurídicas por las que se logre el respeto más sincero a las creencias religiosas y a las obras, individuales y colectivas, que esas creencias generen en el ejercicio del indiscutible derecho que tienen los hombres de ejercer la religión según sus propias convicciones.

CARMELO DE DIEGO-LORA.

D) MATRIMONIO Y FAMILIA

BAWIN-LEGROS, BERNARDETTE: *Familles, mariage, divorce*, Liège 1988, 213 págs.

Nos encontramos ante una obra eminentemente sociológica en la que se describen con abundante documentación bibliográfica las teorías, corrientes doctrinales y situaciones variantes que vive la familia en la Europa Occidental, especialmente en los países de lengua francesa.

Su autora, profesora de Sociología en la Universidad de Lieja, escasamente aborda el régimen jurídico que regula la familia, el matrimonio y las situaciones críticas finales como el divorcio y todas sus consecuencias para centrarse exclusivamente en sus aspectos sociológicos.

El estudioso del derecho sólo encontrará unas breves referencias a la legislación divorcista en las páginas 125 y siguientes, en las que cita los tres tipos de divorcio que existen en la legislación belga: divorcio sanción (por causa objetiva); divorcio remedio (tras cinco años de separación de hecho), y divorcio por consentimiento mutuo de los esposos. Aunque en la praxis, según las estadísticas oficiales, estas tres clases de divorcio quedan reducidas a dos: divorcio por culpa (adulterio o sevicias) y por mutuo consentimiento. Siendo en Francia y Bélgica el divorcio contencioso el más difundido. Así, en Bélgica, en 1985, el 58 por 100 de las demandas presentadas ante la jurisdicción competente fueron contenciosas, mientras que las demandas conjuntas sólo ascendieron al 41,9 por 100. La razón de ello la encontramos, según Bernadette Bawin-Legros, en que es la vía procesal la preferida por las mujeres porque es la que mejor refleja el sentimiento de quiebra o fracaso del matrimonio y la culpa cometida por uno de los cónyuges, culpa que deberá repararse de algún modo, especialmente a través de la pensión.

Otro punto que afecta al campo jurídico es el tratado en las páginas 139 y siguientes respecto a la guarda y custodia de los hijos, que, al igual que ocurre en nuestra legislación, no se hace depender de la presunta inocencia o culpabilidad de los progenitores, sino de lo que resulte más beneficioso para ellos, entendiéndose que la noción «interés del menor» bascula sobre la estabilidad familiar, que es la que decidirá el futuro del niño.

El haber acogido como idea base «l'intérêt de l'Enfant», noción que apareció en el siglo XIX y que se halla recogida en el artículo 373 del Código Civil francés y belga ha hecho evolucionar de hecho y de derecho la patria potestad. Ya que se ha pasado de la «puissance paternelle» a «l'autorité parentale», cuya sola modificación

nominal ya implica una cierta filosofía tendente a establecer la actuación conjunta como principio general, aunque permitiendo la actuación unilateral en lo referente a los actos usuales del hijo.

Así, en los casos de separación o divorcio corresponderá a los padres fijar qué es lo más beneficioso para sus hijos y sólo en defecto de una decisión conjunta al respecto, o de abuso por parte de alguno de ellos, intervendrá el Juez para establecer quién ejercerá la guarda y custodia del hijo y qué derechos de visita y vigilancia disfrutará el otro progenitor.

La determinación del «interés del menor» es un concepto eminentemente ideológico y abstracto que no hace referencia concreta a las condiciones materiales ni a los valores sociales o morales de los padres, sino que se basa en unos criterios pluralistas que giran en torno a quien pueda ofrecer más garantías en materia de estabilidad material y afectiva, entendiéndose por algunos sectores que el ex cónyuge que rehaga su vida personal contrayendo nuevas nupcias será el más capacitado para otorgarle a su hijo una nueva vida de hogar y armonía, ya que su segundo matrimonio significará que ha superado las crisis y amarguras del anterior.

Aunque si nos fijamos en las estadísticas que nos ofrece de Bélgica y que hace extensivas al resto de países europeos, en el 78 por 100 de los casos la guarda y custodia de los hijos se otorga a la madre, frente al 15 por 100 que se atribuye a los padres.

Dejando al margen estas pequeñas incursiones en el campo jurídico nos encontramos ante un libro de unas 200 páginas concebido principalmente para estudiantes de sociología de la familia, que interesa igualmente a sociólogos, antropólogos, psicólogos, psiquiatras y demás personas ávidas en conocer las distintas evoluciones de los comportamientos familiares europeos en las últimas décadas.

Tras un breve prólogo del profesor Jean Kellerhals, de la Universidad de Ginebra, donde nos canta los elogios de la presente obra y el vacío que ha llenado en el ámbito de la sociología de la familia, la autora hace una introducción en la que explica los cuatro capítulos de que consta, los dos ejes que los definen (relaciones e intereses sociales) y el período que abarca.

Respecto a este último vemos que sus investigaciones se inician con la década de los años cincuenta, con la que se abre un período que va hasta los años setenta y que se caracteriza por un triunfalismo familiar donde prevalece el matrimonio como única institución dentro de la cual es lícito desarrollar la sexualidad; el bienestar de los hijos como principal preocupación de la familia y el rol muy definido respecto a las tareas profesionales y domésticas que a cada cónyuge le corresponde en atención a su sexo.

A partir de los setenta y tras los movimientos sociales del 68, los intentos feministas por conseguir la igualdad con el hombre en el campo sexual y profesional originan la crisis de la institución matrimonial y la aparición de una serie de relaciones más o menos estables que conforman el mosaico familiar actual, que se rige por unos parámetros distintos como son la permisibilidad y aceptación social de la sexualidad fuera del matrimonio, la vida en común de la pareja que recibe diversas denominaciones (cohabitación juvenil, matrimonios de hecho, uniones libres, etc.) y la baja fecundidad.

El primer capítulo, que se titula *Funciones y estructuras familiares: Teoría, modelos y Tipología*, es el que resulta más árido, ya que trata el tema de la familia a través de las diversas tentativas de teorización que se han hecho a lo largo del tiempo y el espacio social.

Los tres capítulos restantes, correspondientes a *Matrimonio, Divorcio y Nuevas formas de «conyugalité» y «parentalité»*, abordan una temática más viva y dinámica que recae específicamente sobre el estudio sociológico de los comportamientos conyugales, así como sobre las nuevas situaciones que surgen tras su ruptura para padres

e hijos y la serie de uniones extramatrimoniales existentes, los hogares «monoparentales» y las amplias familias creadas tras el nuevo matrimonio de divorciados que aportan hijos habidos de sus anteriores uniones.

Conforme a sus investigaciones, el éxito del matrimonio radica en la «homogamie» o igualdad de características culturales, sociales, religiosas, étnicas, etc., de los cónyuges. Y los varones suelen ser tres años mayores que sus parejas femeninas.

Actualmente tiene una visión pesimista del mundo de la mujer, ya que cree que ante la carencia de puestos de trabajo éstas optan por casarse con hombres bastante mayores que ellas que pueden resolverles la cuestión económica.

También estima que la mujer-madre o esposa, en igualdad de conocimientos escolares, universitarios o profesionales que el hombre, nunca conseguirá igualarle en el campo laboral, ya que ésta queda disminuida al tener que alternar su trabajo profesional con su función reproductora y las labores propias del hogar.

La obra finaliza con un epílogo titulado «A guisa de nota final», en el que la autora incluye una serie de advertencias sobre los temas y países que no ha abordado y su visión peculiar de lo que constituye la familia y el sentimiento que la rige.

M.^a ANGELES FÉLIX BALLESTA.

DOGLIOTTI, MASSIMO: *Separazione e divorzio. Il dato normativo. I problemi interpretativi*, Unione Tipografica-Editrice Torinese, 1988, 249 págs.

Comprende este libro el tratamiento jurídico que el ordenamiento italiano presta a dos institutos tan importantes del Derecho de familia como son la separación personal y el divorcio vincular. Ambos institutos cuentan con una amplia bibliografía civilista, sobre todo el de la separación personal (piénsese en las obras ya clásicas de Azzolina o Falzea), de mayor tradición jurídica en aquel país, puesto que el divorcio vincular fue introducido en tiempos más recientes (Ley de 1 de diciembre de 1970).

El libro tiene el acierto de reunir en un solo volumen compendioso el estudio de estos dos institutos, recogiendo la mejor doctrina y la más interesante jurisprudencia en torno a la materia sobre la base principal del Código Civil italiano y la correspondiente Ley procesal, la ya mencionada Ley del divorcio y las reformas de ésta operada por Leyes de 1975 y 1987 (textos legales que se recogen en un apéndice normativo que ocupa las págs. 216-233). El estudio conjunto de estas dos materias se justifica no sólo por la afinidad que puede descubrirse entre ellas, sino también por el hecho de que, también en el Derecho italiano, la separación personal constituye en buena medida la llave o vía de acceso para el divorcio, como denota ciertamente el autor.

Desde el punto de vista meramente externo, llama la atención el desarrollo de los temas en dos apartados independientes, complementarios y paralelos. La parte superior de las páginas, en tipos más grandes, se dedica al estudio de las cuestiones en sus rasgos más esenciales y en aquellos aspectos de su interpretación que son admitidos pacíficamente por la doctrina. La parte inferior, en tipos más pequeños, se consagra a una más amplia consideración de la problemática implicada en el temario y a los aspectos interpretativos más debatidos. De ahí la bipartición, llamativa por poco usual, del cuerpo de este estudio en dos sectores (el dato normativo y los problemas interpretativos, como reza el subtítulo de la obra) denotados continuamente por los correspondientes recuadros y por los idénticos epígrafes y números marginales. Una buena fórmula para que el lector, sin mayor esfuerzo, pueda distinguir entre las cuestiones sustanciales y las cuestiones de detalle dentro de cada cuestión.